



AYUNTAMIENTO DE PALENCIA

INFORME

Solicitadas determinadas aclaraciones al PROCEDIMIENTO ABIERTO DEL CONTRATO DE GESTION DEL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE COLECTIVO DE VIAJEROS DEL MUNICIPIO DE PALENCIA MEDIANTE CONCESION , por la Entidad AUTOBUSES URBANOS DE PALENCIA S.L, se informa, en cumplimiento de las determinaciones del art. 158.2 del RDL 3/2011 de 14 de noviembre Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Publico, que:

Se considera que las prescripciones administrativas y técnicas y los anexos que conforman el expediente, contienen información adecuada y suficiente para la elaboración de las ofertas; sin perjuicio de lo cual, se aclaran seguidamente las cuestiones planteadas por la citada empresa, con referencia a los apartados o textos de los Pliegos en los que constan las aclaraciones interesadas:

1º.- El PCAP exige en su art. 5 a la empresa concesionario la constitución de una Sociedad domiciliada en Palencia. Y en su art. 27 se permite la licitación a la Uniones Temporales de Empresa y compromiso de UTE para el caso de resultar adjudicatarios.

Se pregunta : ¿ Se debe entender como alternativa a discreción del concesionario la creación de una UTE o de una entidad mercantil con personalidad jurídica propia ?

Se determina (artículos 5 y 31) como **obligación al adjudicatario**, que conforme a lo previsto en el art. 67.4 h) del Reglamento General de Contratos y a los efectos de explotación de la concesión, deberá constituirse en el plazo máximo de un mes, coincidente con el inicio de la explotación, sociedad mercantil validamente admitida en derecho, con la que se formalizará el correspondiente contrato administrativo.

Ello no impide que las empresas se presenten en UTE, como determina el art. 59 del TRLCSP y si ella fuera el adjudicatario conlleva la obligación de constituirse en sociedad.

2º.- Art. 26 PCAP, la solvencia económica (contratos de transporte urbano de viajeros igual o superior a 5.000.000€ en cada uno de los ejercicios 2010, 2011 y 2012) y técnica (haber prestado los servicios objeto de transporte urbano colectivo de viajeros en los tres últimos años en al menos dos municipios de más de 82.000 habitantes) prevé en caso de Uniones Temporales la acumulación de las características acreditadas para cada uno de los integrantes.



AYUNTAMIENTO DE PALENCIA

Se pregunta : ¿ si uno de los componentes de la UTE no alcanza el volumen de negocios, número de ejercicios o prestaciones a efectos de acumulación de características. Cumpliría la UTE:

	Facturación			Servicios		
Empresa A	5,1mm€	5,1mm€	5,1mm€	2	2	2
Empresa B	0	0	0	0	0	0

Las componentes de la UTE, **cada una de ellas ha de tener capacidad y solvencia económica y técnica**; según el ejemplo aportado, la Empresa B no tiene ni solvencia económica ni técnica, ni factura ni presta servicios de transporte urbano, al no existir solvencia no se puede acumular nada; la empresa A tiene solvencia por si misma.

El ejemplo debiera ser otro donde se pueda sumar, **el supuesto es acumular pero teniendo solvencia cada empresa**, por ejemplo:

Empresa A	Contratos :	800.000€	100.000€	5.000.000€
Empresa B		4.200.000€	4.900.000€	100.000€

Empresa A	Servicios:	1 contrato de 15.000Hb	1 de 50.000Hb	1 de 20.000Hb
Empresa B		1 de 68.000Hb	1 de 33.000Hb	1 de 63.000Hb

3º.- Criterios para la valoración de Ofertas: Comité de Expertos, valora mediante Juicio de valor (Memoria Técnica, Red y Organización del Servicio) y valora automáticamente (el Plan económico-financiero) y la Mesa de Contratación, valora de forma automática el si o el no a las mejoras ya establecidas en el Modelo de Proposición.

Se pregunta : ¿ De acuerdo con el art. 26 del RD 817/2009 y teniendo en cuenta que la documentación relevante a efectos de valoración económica se incorpora al sobre 3 y que en el sobre 3 aún denominándose Proposición Económica unicamente contiene mención a las mejoras establecidas en el propio modelo. Se cumpliría el precepto legal transcrito ?

El RD 817/2009 de desarrollo de la Ley 30/2007 ha sido derogado al igual que la ley 30/2007 al ser refundidos en el RDL 3/2001 de 14 de noviembre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, cuyo art. 150 establece: punto 2. "Los criterios que han de servir de base para la adjudicación del contrato se determinarán por



AYUNTAMIENTO DE PALENCIA

el órgano de contratación y se detallarán en el anuncio, en los pliegos de cláusulas administrativas particulares o en el documento descriptivo.

En la determinación de los criterios de adjudicación se dará preponderancia a aquellos que hagan referencia a características del objeto del contrato que puedan valorarse mediante cifras o porcentajes obtenidos a través de la mera aplicación de las fórmulas establecidas en los pliegos. Cuando en una licitación que se siga por un procedimiento abierto o restringido se atribuya a los criterios evaluables de forma automática por aplicación de fórmulas una ponderación inferior a la correspondiente a los criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor, deberá constituirse un comité que cuente con un mínimo de tres miembros, formado por expertos no integrados en el órgano proponente del contrato y con cualificación apropiada, al que corresponderá realizar la evaluación de las ofertas conforme a estos últimos criterios, o encomendar esta evaluación a un organismo técnico especializado, debidamente identificado en los pliegos.

La evaluación de las ofertas conforme a los criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas se realizará tras efectuar previamente la de aquellos otros criterios en que no concorra esta circunstancia, dejándose constancia documental de ello. Las normas de desarrollo de esta Ley determinarán los supuestos y condiciones en que deba hacerse pública tal evaluación previa, así como la forma en que deberán presentarse las proposiciones para hacer posible esta valoración separada”.

En el presente contrato se establece comité de expertos, el cual no solo emite juicio de valor con respecto a la Memoria Técnica o Proyecto, sino que examinado el Estudio Económico y una vez considerado **viable** (es un cuerpo más técnico, la Mesa de Contratación más jurídico) aplica automáticamente los puntos definidos en el Baremo de Adjudicación para dicho estudio (29), lo que no impide la ley.

La Mesa ha de aplicar en el sobre 3 automáticamente puntos, y así lo hará si se ofrecen o no mejoras cerradas y establecidas en los Pliegos, la Mesa no ha de analizar la viabilidad o no de un estudio económico.

4º.- En el PCAP al referirse a las mejoras gratuitas, especifica que no se valorarán otras diferentes a las establecidas en el apartado 6 del Anexo 10 y en el PPT se refiere al apartado 5 del Anexo 10.

Se debe salvar la errata del PPT del art. 73.2, donde dice apartado 5 del Anexo 10, **debe decir apartado 6 del Anexo 10**; como se desprende de los títulos (apartado 5 Alcance del Proyecto y apartado 6 Mejoras). Y la referencia al apartado 5.1.5 que debe ser sustituido por **apartado 4** correspondiente al suministro de sistemas de información-portal web de transporte.



5º.- En el PCAP y en el PPT se hace referencia al número de unidades en Stock de mejoras en número y en los Anexos Técnicos se hace referencia en porcentaje. ¿ Cual es el dato correcto ?

En caso de discrepancia prevalecerán siempre los Pliegos a los Anexos, conforme al orden establecido en el art. 208 del TRLCSP, la referencia correcta será :

a) Suministro de sistemas de información – paneles TFT

Mantenimiento de equipamiento HW

- o **1 Stock** de equipos para sustitución durante la concesión.

b) Suministro de sistemas de información – internet a bordo

Mantenimiento de equipamiento HW

- o **5 Stock** de equipos para sustitución durante la concesión.

c) Suministro de sistemas de información en paradas pantallas TFT

d) Suministro de sistemas de información en paradas

- o **100 Pegatinas** con códigos Bidi para su instalación de paradas

6º.- La valoración para las mejoras: ¿ la oferta base puede obtener una puntuación distinta a las variantes , como indica el PCAP o a tenor del PPT cada empresa obtendrá una única valoración para este apartado ?

El dato correcto es que el licitador puede aportar unas mejoras para la oferta base y otras distintas pero de las contenidas en el baremo de adjudicación para las variantes, así determina el PCAP indicándose en letra mayúscula y negrita que se procederá a tachar lo que proceda SI o NO e indíquese si es para la oferta base, para que número de variante o para todas las ofertas. De modo que la base y sus variantes pudieran obtener distinta puntuación como ofrezca el licitador.

El PPT no debiera entrar a definir cuestiones procedimentales del expediente contractual y de la actuación de la Mesa de Contratación, conforme al art. 68.3 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.



AYUNTAMIENTO DE PALENCIA

Se dará traslado a la empresa solicitante, a través de la Presidencia de la Mesa de Contratación, publicándose las presentes aclaraciones en el Perfil de Contratante para que pueda ser conocido por todos los interesados en la licitación.

Palencia, 19 de Agosto de 2013

JEFE DEL SERVICIO DE CONTRATACION,

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la del jefe del servicio de contratación.



AYUNTAMIENTO DE PALENCIA

REUNION DE LOS VOCALES DE LA MESA DE CONTRATACION DEL PROCEDIMIENTO ABIERTO DE CONTRATO DE GESTION DEL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE COLECTIVO DE VIAJEROS DEL MUNICIPIO DE PALENCIA MEDIANTE CONCESION.

ACLARACIONES A LOS PLIEGOS DE CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES Y DE PLIEGOS DE PRESCRIPCIONES TECNICAS

En la Ciudad de Palencia, siendo las 10 horas del día 20 de Agosto de 2013, en la Sala de Comisiones de la Casa Consistorial, se reúne la ASISTENCIA JURIDICA Y VOCALES de la Mesa de Contratación del Excmo. Ayuntamiento de Palencia:

D^a Rosa de la Peña, Vicesecretario General
D. J. Luis Valderrábano, Viceinterventor de Fondos
D^a Rosario Narganes, Servicio de Recaudación
D^a. Yolanda Moreno, Jefe Servicio de Contratación

al objeto de proceder a la aclaración de determinados aspectos de los Pliegos del contrato de referencia.

Se procede a dar lectura de las aclaraciones solicitadas por la Empresa AUTOBUSES URBANOS DE PALENCIA S.L y del informe emitido por el Jefe del Servicio de Contratación a las mismas, el cual se considera adecuado para dar contestación a las mismas.

Se acuerda asimismo dar traslado a la empresa solicitante del referido informe y publicar las aclaraciones en el Perfil de Contratante para que puedan ser conocidas por todos los interesados en la licitación, ello de conformidad con lo establecido en el artículo 158.2 del RDL 3/2011 de 14 de noviembre, Texto Refundido de la Ley de contratos del Sector Público.

Leída la presente acta concluye el acto, y para que así conste a efectos de su incorporación al expediente licitatorio, se levanta la presente, que firma el Jefe del Servicio de Contratación, en el lugar y fecha al principio indicados.

EL JEFE DEL SERVICIO DE CONTRATACION,